

INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL



Referente a la adopción de la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales. Resolución No. 1107 de 2019. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Pág. 2

[Seguir leyendo](#)

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) precisa que las propiedades horizontales están obligadas a aplicar las NIIF

Concepto No. 354 de 2019. Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

Pág. 3

[Seguir leyendo](#)

El porcentaje de viviendas que deben ser adecuadas para población en situación de discapacidad, establecido en la Ley 1114 de 2006

Constituye un mínimo que las autoridades municipales y distritales pueden exigir a todos los proyectos de vivienda. Comunicado No. 27 del 24 y 25 de julio de 2019. Corte Constitucional.

Pág. 3

[Seguir leyendo](#)



NORMATIVIDAD VIGENTE

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modifica el régimen de transición establecido en la Resolución No. 1402 de 2018

REFERENTE A LA ADOPCIÓN DE LA METODOLOGÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES. RESOLUCIÓN No. 1107 DE 2019. MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

La Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, fue adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución No. 1402 de 2018.

En dicha Resolución se establece que esta es un instrumento de consulta obligatoria y de orientación a los usuarios de proyectos, obras o actividades sujetas a la obtención de la licencia ambiental o el Plan de Manejo Ambiental, cuya finalidad es garantizar información precisa y confiable para la toma de decisiones.

Por su parte, el artículo 5 de la Resolución No. 1402 de 2018, determinaba que aquellos estudios ambientales elaborados de acuerdo con la metodología adoptada por la Resolución 1503 de 2010 que no hubiesen sido presentados, no se registrarían por esta Resolución, siempre y cuando los estudios fuesen radicados en un término máximo de 6 meses contados a partir de su entrada en vigencia.

Posteriormente, en la Resolución 0114 del 2019, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible modificó el mencionado artículo 5 de la Resolución 1402 de 2018, estableciendo como fecha máxima para acogerse al régimen de transición, el 2 de agosto de 2019.



Ahora bien, el Ministerio junto con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales en el marco del proceso de gestión del conocimiento concluyeron que, era necesario que las autoridades ambientales ajustaran sus procedimientos de evaluación de estudios ambientales, ampliaran las capacidades de sus funcionarios para incorporar integralmente las directrices establecidas por esta herramienta y se ejecutaran las oportunidades de mejora identificadas, para hacer más claro el documento.

Así las cosas, se modifica el artículo 5 de la Resolución No. 1402 de 2018, estableciendo que los estudios ambientales elaborados de acuerdo con la metodología adoptada en la Resolución 1503 de 2010 y que no hayan sido presentados, no se registrarán por la Resolución No. 1402 de 2018, siempre y cuando estos estudios se radiquen antes del 2 de agosto de 2020.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) precisa que las propiedades horizontales están obligadas a aplicar las NIIF

CONCEPTO No. 354 DE 2019. CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA.



El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de información Financiera y de Aseguramiento de la Información, se-

ñaló que de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 675 de 2001 por medio de la cual se expide el régimen de propiedad horizontal, las propiedades horizontales están obligadas a llevar la contabilidad observando los marcos normativos establecidos en el Decreto 2420 de 2015.

De esta manera, el Consejo puntualiza que la propiedad horizontal al constituirse como una persona jurídica, dentro del alcance del artículo 21 de la Ley 675 de 2001, se encuentra obligada a llevar contabilidad y, por tanto, deberá clasificarse dentro de los grupos establecidos en el Decreto 2420 de 2015.

Finalmente, el Consejo determina que al no generarse la información financiera teniendo en cuenta el marco vigente, deberá presentarse la información re-expresada de forma comparativa por los periodos de tiempo donde no se aplicó dicha información. En todo caso, en caso de no acoger las NIIF, la copropiedad se puede encontrar frente a errores contables, los cuales deberán ser corregidos de conformidad con el anexo tercero del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

SABÍAS QUE...

El porcentaje de viviendas que deben ser adecuadas para población en situación de discapacidad, establecido en la Ley 1114 de 2006

CONSTITUYE UN MÍNIMO QUE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y DISTRITALES PUEDEN EXIGIR A TODOS LOS PROYECTOS DE VIVIENDA. COMUNICADO No. 27 DEL 24 Y 25 DE JULIO DE 2019. CORTE CONSTITUCIONAL.

La Corte Constitucional en la sentencia C-327 de 2019, estudió la constitucionalidad del párrafo 3 del artículo 1 de la Ley 1114 de 2006, en el cual se es-



tablece que, las autoridades municipales y distritales exigirán a todos los proyectos de vivienda la obligatoriedad de disponer el 1% de las viviendas construidas y en los proyectos de menos de 100 viviendas de una de ellas para la población minusválida.

Así mismo, dicho párrafo establece que las viviendas para minusválidos no tendrán barreras arquitectónicas en su interior y estarán adaptadas para dicha población, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Los accionantes sustentaban que la norma vulneraba el preámbulo y los artículos 1, 2, 5, 13, 47 y 51 de la Constitución Política de Colombia, además de los artículos 2.1 y 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y los artículos 4,5,3,19 y 28.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

La Corte consideró que, en consonancia con el principio de progresividad que gobierna las políticas públicas diseñadas para garantizar el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales, en este caso el derecho a la vivienda digna, la acusación realizada por los accionantes debe prosperar, pues la estaticidad de la referencia numérica definida por el legislador debe dinamizarse gradualmente.

Adicionalmente, menciona la Corte que, el dinamismo de esta referencia numérica es necesaria para

responder a los cambios introducidos con las Leyes 1346 de 2009 y 1618 de 2013, las cuales imponen obligaciones específicas para garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Así las cosas, la Corte resuelve condicionar la norma en el sentido de que el 1% de las viviendas construidas o la única unidad en los proyectos con menos de 100 viviendas dispuestas para personas en situación de discapacidad, es el porcentaje mínimo que las autoridades municipales y distritales estarán en la obligación de exigir a todos los proyectos de vivienda.



Foto: www.guiadisc.com

A partir del 30 de julio el programa de Semillero de Propietarios del Gobierno Nacional activó su segunda fase

COMUNICADO DE PRENSA DEL 30 DE JULIO DE 2019. MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO.

El programa Semillero de Propietarios del Gobierno Nacional activó su segunda fase el 30 de julio del año en curso, con la habilitación del aplicativo de inscripción para quienes estén interesados en ofertar viviendas para el programa.





Foto: www.lapiragua.co

El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio informó que quienes decidan hacer parte del Semillero de Propietarios como Gestores Inmobiliarios tendrán diversas garantías, como por ejemplo contarán con una póliza o fianza que respaldará el canon, los servicios públicos y los costos de administración. Además, la restitución de los inmuebles se hará por vía administrativa y no judicial.

A su vez, el Ministerio aclaró los requisitos que una inmobiliaria debe cumplir para inscribirse al Programa, a saber:

- Una inmobiliaria debe estar constituida legalmente y registrada en Cámara de Comercio;
- No tener antecedentes penales, fiscales o disciplinarios;
- Contar con matrícula de arrendador;
- Tener mínimo 5 inmuebles para inscribir en el programa, los cuales deben tener un valor hasta el tope VIS cada uno;
- Diligenciar el formulario para gestores en la página del programa.

Finalmente, informa que durante el mes de agosto se publicará el primer catálogo online de viviendas disponibles y, a través del portal de Metro Cuadrado, los seleccionados también podrán consultar la oferta.

Condiciones de uso

La Cámara Colombiana de la Construcción procura que los datos suministrados en la serie titulada "Informe Jurídico", publicada en su página web y/o divulgada por medios electrónicos, mantengan altos estándares de calidad. Sin embargo, no asume responsabilidad alguna desde el punto de vista legal o de cualquier otra índole, por la integridad, veracidad, exactitud, oportunidad, actualización, conveniencia, contenido y/o usos que se den a la información y a los documentos que aquí se presentan.

La Cámara Colombiana de la Construcción tampoco asume responsabilidad alguna por omisiones de información o por errores en la misma, en particular por las discrepancias que pudieran encontrarse entre la versión electrónica de la información publicada y su fuente original.

La Cámara Colombiana de la Construcción no proporciona ningún tipo de asesoría. Por tanto, la información publicada no puede considerarse como una recomendación para la realización de operaciones de construcción, comercio, ahorro, inversión, ni para ningún otro efecto.

Los vínculos a otros sitios web se establecen para facilitar la navegación y consulta, pero no implican la aprobación ni responsabilidad alguna por parte de la Cámara Colombiana de la Construcción, sobre la información contenida en ellos. En consideración de lo anterior, la Cámara Colombiana de la Construcción por ningún concepto será responsable por el contenido, forma, desempeño, información, falla o anomalía que pueda presentarse, ni por los productos y/o servicios ofrecidos en los sitios web con los cuales se haya establecido un enlace.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la información contenida en esta página web o documento, siempre y cuando se mencione la fuente.

Presidente Ejecutiva:

Sandra Forero Ramírez

Directora Jurídica y de Regulación Técnica:

Natalia Robayo Bautista

Investigadores Jurídicos:

Diana Amaya Rodríguez

Camilo Labrador Moreno

Camilo Daza Vega

Diagramación:

Carlos A. Gómez R.

